

N° 37229-MICIT-MEP-S-MINAET-PLAN

(Este decreto ejecutivo fue derogado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 40951 del 12 de febrero de 2018)

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA,

LA MINISTRA DE SALUD,

EL MINISTRO DE AMBIENTE, ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES,

Y EL MINISTRO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA

ECONÓMICA.

En uso de las facultades conferidas en los artículos 140 incisos 3), 18) y 20), 146 de la Constitución Política; 27, 28 inciso 2b), 103 inciso 1) y 112 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; 3 inciso a), 4 inciso e), 7 y 11 de Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico y creación del Ministerio de Ciencia y Tecnología (MICIT), Ley N° 7169 del 26 de junio de 1990; 1 de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, Ley N° 3481 del 13 de enero de 1965; 1 y 2 de la Ley General de Salud, Ley N° 5395 de 30 de octubre de 1973; 9 de la Ley de Planificación Nacional, Ley N° 5525 del 18 de mayo de 1974; 34 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 del 4 de junio de 2008; 39 inciso c), e) y h) y 40 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660 del 8 de agosto de 2008; y

CONSIDERANDO:

1°- Que la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, N° 8660 del 8 de agosto de 2008, en su artículo 39, incisos a), c) y h) señala la obligación del Rector del Sector de Telecomunicaciones de: a) Formular las políticas para el uso y desarrollo de las telecomunicaciones; c) velar por que las políticas del Sector sean ejecutadas por las entidades públicas y privadas que participan en el Sector Telecomunicaciones; y h) Coordinar las políticas de desarrollo de las telecomunicaciones con otras políticas públicas destinadas a promover la Sociedad de la Información.

2°- Que la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, N° 8660 del 8 de agosto de 2008, en su artículo 40 señala que el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones es el instrumento de planificación y orientación general del Sector y define las metas y objetivos y las prioridades de este. El Plan deberá tomar en consideración las políticas del Sector y adoptará una perspectiva de corto, mediano y largo plazo; será dictado por el Ministro rector en consulta con las entidades públicas y privadas relacionadas con el Sector y en coordinación con el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.

3°- Que la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 del 4 de junio de 2008, en su artículo 34, crea el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), como instrumento de administración de los recursos destinados a financiar el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en esta Ley, así como de las metas y prioridades definidas en el Pían Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

4°- Que con el propósito de articular en una misma visión las iniciativas que en este momento lleva adelante el Poder Ejecutivo para potenciar el desarrollo de las Tecnologías de la Información y Comunicación y cerrar las brechas digitales, además de avanzar en la formulación y ejecución de los proyectos destinados a ese fin, se diseñó el Acuerdo Social Digital, compuesto por tres grandes componentes: estrategia nacional de banda ancha solidaria, promoción de tecnologías y destrezas para el uso y aprovechamiento de las herramientas digitales y las actividades de Gobierno Digital.

5° - Que como parte de la promoción de tecnologías y destrezas para el uso y aprovechamiento de las herramientas digitales existen una serie de proyectos a ejecutar con los recursos del FONATEL, en los que se estableció de acuerdo a sus áreas de competencia, la participación directa del Ministerio de Ciencia y Tecnología, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación Pública.

6°- Que con el fin de dar seguimiento permanente a los proyectos del Acuerdo Social Digital de una forma transparente y articulada, es indispensable la creación de una comisión mixta integrada por representantes del sector público vinculados con los objetivos del acuerdo.

POR TANTO,

DECRETAN:

**CREAR LA COMISIÓN GUBERNAMENTAL
DEL ACUERDO SOCIAL DIGITAL.**

Artículo 1°- Se crea la Comisión Gubernamental del Acuerdo Social Digital para coordinar y facilitar la ejecución de los compromisos adquiridos por las instituciones participantes y las políticas para promover la banda ancha solidaria que se desarrollen en el marco de esta estrategia. La comisión estará integrada de la siguiente manera:

a) El Ministro de Ciencia y Tecnología (MICIT), quien la presidirá.

- b) El Ministro de Educación Pública (MEP).
- c) La Ministra de Salud.
- d) El Ministro de Planificación Nacional y Política Económica.
- e) El Presidente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL).
- f) Un representante de la Presidencia de la República.

[Ficha articulo](#)

Artículo 2º-La comisión tendrá dentro de sus funciones:

- a) Velar por la ejecución de los programas y proyectos del Acuerdo Social Digital.
- b) Promover el acercamiento e intercambio de información entre las instituciones y empresas involucradas en la ejecución del Acuerdo Social Digital.
- c) Colaborar con la Superintendencia de Telecomunicaciones en el diseño de indicadores, monitoreo y análisis del proceso de ejecución del Acuerdo Social Digital.
- d) Facilitar la generación de instancias de reflexión que desarrollen el conocimiento y las capacidades de gestión de los proyectos y programas del Acuerdo Social Digital.
- e) Promover la articulación de los proyectos y programas que se den en el marco del Acuerdo Social Digital fomentando sinergias e identificando nuevas oportunidades.
- f) Colaborar con el Poder Ejecutivo en la definición de las obligaciones de acceso y servicio universal que se impongan a los operadores y proveedores en sus respectivos títulos habilitantes, de conformidad con el artículo 36, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones.
- g) Colaborar con el Poder Ejecutivo en la formulación de las propuestas de Gobierno Digital, que sean sujetas a los recursos de Fondo Nacional de Telecomunicaciones y conformes al Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

[Ficha articulo](#)

Artículo 3º- La Rectoría del Sector Telecomunicaciones, por medio del Viceministerio de Telecomunicaciones, coordinará con la comisión, el seguimiento de los compromisos del Acuerdo Social Digital y su impacto en las metas y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo de Telecomunicaciones. La Comisión Gubernamental del Acuerdo Social Digital, contará con el apoyo del Viceministerio de Telecomunicaciones, el cual actuará como Unidad de Apoyo de la comisión.

[Ficha artículo](#)

Artículo 4º- La Comisión Gubernamental del Acuerdo Social Digital se reunirá de manera ordinaria mensualmente y en forma extraordinaria cuando lo considere necesario su Presidente o por acuerdo de todos sus miembros. En caso de ausencia de uno de los Ministros miembros de esta comisión podrá asistir en su representación el o la Viceministra que designe al efecto. El quorum se integrará con la presencia de la mayoría de sus miembros. Para los demás efectos se regirá por lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública. La comisión se mantendrá en sus funciones hasta que entren en funcionamiento todos los programas y proyectos propuestos en el Acuerdo Social Digital.

[Ficha artículo](#)

Artículo 5º-Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los cinco días del mes de junio del año dos mil doce.

[Ficha artículo](#)

Fecha de generación: 23/03/2020 10:35:09 a.m.